**ANEXO No. 5**

**MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME GN No. 01 – 2020**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GNL, REGASIFICACIÓN Y TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y SERVICIOS ASOCIADOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE IMPORTACIÓN DE GAS DEL PACÍFICO CONFORMADA POR UNA PLANTA DE REGASIFICACIÓN EN LA BAHÍA DE BUENAVENTURA Y UN GASODUCTO ENTRE BUENAVENTURA Y YUMBO.**

**DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA**

**Bogotá D. C., julio de 2020**

**MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA**

Entre los suscritos:

1. [*incluir nombre del Proponente seleccionado como Adjudicatario* ], domiciliada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituida mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el Fideicomitente), por una parte, y
2. [*incluir nombre de la sociedad fiduciaria*] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_, en su condición de [ *incluir cargo* ], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la “Fiduciaria” y conjuntamente con el Fideicomitente, las “Partes”)

se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones:

* 1. Que dentro del proceso de selección para el desarrollo de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural definidos en la Resolución MME No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_2020 o aquellas las complementen, modifiquen o sustituyan, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- (“UPME”)abrió la Convocatoria Pública UPME GN 0\_ – 2020 (en adelante la “Convocatoria Pública”), cuyo objeto fue la selección de un inversionista para que acometa el Proyecto.
  2. Que el Fideicomitente participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado como Inversionista para la realización del Proyecto.
  3. Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria Pública (en adelante los “Documentos de Selección del Inversionista”, o “DSI”), el Fideicomitente está obligado a obtener los servicios de una sociedad fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo que: (i) Administre la Garantía de Cumplimiento, y (ii) contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Auditoría con el Auditor del Proyecto, mencionado en el Considerando 6 siguiente.
  4. Que el valor de la oferta presentada por el Fideicomitente es de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) (el “Valor de la Oferta”), y la fecha de presentación de la misma fue el día [\_\_].
  5. Que los DSI permiten al Inversionista constituir la Garantía de Cumplimiento a través de una garantía bancaria o un prepago de las sumas correspondientes a dicha garantía, en cada caso de conformidad con la Normatividad Aplicable.
  6. Que, de acuerdo con los Términos de Referencia (los “Términos de Referencia del Auditor” o los “TRA”) de la Convocatoria Pública UPME GN Auditor No. 01 - 2020 (el “Proceso de Selección”), la UPME seleccionó a [incluir nombre de la firma seleccionada como Auditor], identificada con el NIT \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_ como auditor del Proyecto (en adelante, el “Auditor”).
  7. Que, con base en la oferta económica presentada por el Auditor en el marco del Proceso de Selección, los honorarios del Auditor bajo el Contrato de Auditoría, incluyendo el IVA correspondiente, ascienden a la suma de [\_\_\_\_] (en adelante, los “Costos Iniciales de Auditoría”), sin perjuicio de que dicho contrato pueda extenderse en desarrollo de lo previsto en la Normatividad Aplicable.
  8. Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes fideicomitidos para la conformación del patrimonio autónomo por parte del Fideicomitente, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, del Fideicomitente, por cuanto se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos al Auditor del Proyecto y administrar la Garantía de Cumplimiento.

En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato (en adelante el “Contrato”) el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993 con sus modificaciones), y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus modificaciones.

Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se denominará Patrimonio Autónomo [\_\_\_\_] (en adelante el “Patrimonio Autónomo”). Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Patrimonio Autónomo estarán afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida de acuerdo con los términos del presente Contrato.

Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el Fideicomitente no podrá modificar el destino de los Bienes Fideicomitidos.

**CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES. -** Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato, las definiciones contenidas en los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPMEGN No. 01 – 2020 se entienden incorporadas por referencia en el presente Contrato de Fiducia, siempre que el término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial. En el evento en el que algún término con letra inicial mayúscula no esté definido en este Contrato o en los Documentos de Selección del Inversionista, el mismo tendrá el significado que le atribuye la Resolución CREG 107 de 2017, la Resolución CREG 152 de 2017, o la Resolución CREG 113 de 2018[[1]](#footnote-2).

Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:

“Administración de la Garantía de Cumplimiento”: Se entenderá como, con respecto a la Garantía de Cumplimiento, su: (i) recepción; (ii) aprobación; (iii) custodia; (iv) ejecución; (v) la transferencia de los recursos de manera oportuna a los beneficiarios que se indican en el artículo 31 de la Resolución CREG 107 de 2017, o aquellos que lo modifiquen, complemente y subroguen, y (vi) su devolución al Fideicomitente cuando corresponda según la Normatividad Aplicable. La expresión “Administrar la Garantía de Cumplimiento” tendrá un significado análogo.

“Beneficiarios”: son beneficiarios del presente Contrato: (i) en relación con la Administración de la Garantía de Cumplimiento los transportadores responsables de la facturación y recaudo del en los términos de la Normatividad Aplicable y el presente Contrato, (ii) en relación con los demás Bienes Fideicomitidos, y sujeto al cumplimiento de las instrucciones previstas en el presente Contrato, el Fideicomitente.

“Bienes Fideicomitidos”: son los definidos en la cláusula cuarta del presente Contrato.

“Consejo Nacional de Operación de Gas Natural” o “CNOG”: Cuerpo asesor creado por la Ley 401 de 1997, modificado por el Decreto 1175 de 1999, que cumple las funciones de asesoría en la forma como lo establece el Reglamento único de Transporte- RUT y cuyo principal objetivo es hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el RUT.

“Contrato de Auditoría”: es el Contrato de Auditoría que se celebrará entre la Fiduciaria, actuando como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, y el Auditor, en los términos de la minuta que se adjunta al presente Contrato.

“Costos Adicionales de Auditoría” significa los pagos (incluyendo IVA) a los que tenga derecho el Auditor conforme al Contrato de Auditoría en exceso de los Costos Iniciales de Auditoría.

“Costos Iniciales de Auditoría” tiene el significado establecido en los Considerandos a este Contrato.

“Entidad Financiera de Primera Categoría”: son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar una Garantía de Seriedad o una Garantía de Cumplimiento, según el caso, y que cumplan además los siguientes requisitos: (i) en el caso de entidades financieras domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de Grado de Inversión por parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los demás requisitos exigidos en estos DSI, o (ii) en el caso de entidades financieras extranjeras estas deberán estar incluidas en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o en las normas que la modifiquen o sustituyan y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard & Poor’s Corporation, Fitch Ratings o Moody’s Investor’s Services Inc., de al menos Grado de Inversión, y que cumplan con los demás requisitos exigidos en los DSI.

“Fecha Oficial de Puesta en Operación” o “FPO”: tiene el significado establecido en los DSI.

“Grado de Inversión”: es la calificación de instrumentos de deuda con vencimientos originales de más de un año igual o superior a BBB – o su equivalente.

“Inversiones Permitidas”: los fondos del Patrimonio Autónomo serán depositados por la Fiduciaria en el fondo de inversión colectiva abierto efectivo a la vista (antes denominada fondo común ordinario) administrado por la Fiduciaria. No obstante lo anterior, la Fiduciaria, por instrucciones del Fideicomitente, y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario) administrado por la Fiduciaria, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos un portafolio de inversión individual de titularidad del Patrimonio Autónomo, ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por emisor y demás condiciones generales al fondo de inversión colectiva administrado por la Fiduciaria.

“Normatividad Aplicable”: son individualmente, o en su conjunto, las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o cualquier decisión o interpretación de los anteriores, emitidos por una Autoridad.

“Plan de Abastecimiento de Gas Natural”: Es el acto administrativo que incluye los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el corto plazo, el cual fue adoptado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución de 2020, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

“Proyecto”**:** comprende la prestación, a todo riesgo del Adjudicatario, del servicio de almacenamiento de GNL, regasificación y transporte de gas natural y Servicios Asociados de la Infraestructura de Importación de gas del pacífico conformada por una Planta de Regasificación en la bahía de buenaventura y un Gasoducto Buenaventura – Yumbo, conforme a lo establecido en el *Anexo No. 1 Descripción y Especificaciones Técnicas* de los DSI.

UPME: es la Unidad de Planeación Minero Energética.

“Valor de la Oferta”: Tiene la definición establecida en el considerando cuarto del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.- OBJETO.-** El objeto del presente Contrato es la conformación de un patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos descritos en la cláusula 4 siguiente, para ser administrados por parte de la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de: (i) contratar la Auditoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Auditor en virtud del Contrato de Auditoría, y (ii) Administrar la Garantía de Cumplimiento.

En desarrollo de lo anterior, la Fiduciaria, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, deberá:

1. recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Auditor y realizar los pagos y transferencias a que haya lugar al Auditor, de conformidad con las instrucciones de la UPME y el Contrato de Auditoría, y
2. llevar a cabo las labores de Administración de la Garantía de Cumplimiento en los términos indicados en la Normatividad Aplicable y en el presente Contrato.

Ni la Fiduciaria, como administradora del presente Patrimonio Autónomo, ni el Patrimonio Autónomo, asumirán ni serán responsables por el cumplimiento de obligación alguna, presente o futura, del Fideicomitente con la UPME o con el Auditor, salvo en lo relacionado con: (i) la suscripción del Contrato de Auditoría y la realización de los pagos allí contemplados, y (ii) la Administración de la Garantía de Cumplimiento. Las demás obligaciones continuarán siendo responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Auditoría y los demás documentos del Proceso de Selección.

**CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS.-** Con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere el presente Contrato, el Fideicomitente transferirá a la Fiduciaria en un solo contado una suma igual a:

1. Los Costos Iniciales de Auditoría; más
2. La suma de [\_\_\_\_] que corresponde al valor de la Comisión Fiduciaria durante la vigencia inicial.

Igualmente, serán Bienes Fideicomitidos las sumas que el Fideicomitente deba transferirle a la Fiduciaria por concepto de Costos Adicionales de Auditoria, gastos del Patrimonio Autónomo detallados en la Cláusula 12 del presente Contrato y, de ser el caso, otros recursos que el Fideicomitente entregue al Patrimonio Autónomo o los que ingresen al patrimonio autónomo por cualquier concepto.

En caso de que el Inversionista opte por constituir la Garantía de Cumplimiento como prepago, deberá transferir los recursos líquidos al Patrimonio Autónomo, que constituirán parte de los Bienes Fideicomitidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Bienes Fideicomitidos establecidos en esta Cláusula sólo contemplan los recursos correspondientes a los Costos Iniciales de Auditoría, la Administración de la Garantía de Cumplimiento, las sumas necesarias para el pago de los gastos del Patrimonio Autónomo y, si es del caso, los recursos líquidos que constituyen la Garantía de Cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de aportar los recursos faltantes a los que haya lugar en los términos de este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fiduciaria, como administradora del presente Patrimonio Autónomo, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes Fideicomitidos. El único propietario de las sumas de dinero recibidas como resultado de las transferencias que efectúe el Fideicomitente será el Patrimonio Autónomo.

**CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con la totalidad de los bienes transferidos a la Fiduciaria según lo previsto en este Contrato, y los rendimientos derivados de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este Contrato, y se denominará “Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_".

Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del Fideicomitente según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo tanto, la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula se mantendrá separado de los activos adquiridos por la Fiduciaria con sus propios recursos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios que ésta administre.

**CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-** Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Auditoría, la Fiduciaria debe Administrar la Garantía de Cumplimiento y pagar al Auditor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, las sumas definidas en el Contrato de Auditoría. Los pagos al Auditor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Administración de la Garantía de Cumplimiento:

**1) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento-:**

**1.1.** Se dará cumplimiento al siguiente procedimiento con respecto a las garantías correspondientes a cartas de crédito *stand-by*, en los términos de la Normatividad Aplicable:

a. La Fiduciaria deberá verificar lo siguiente:

1. Que la Garantía de Cumplimiento sea otorgada de manera incondicional e irrevocable a favor del Patrimonio Autónomo por parte de una Entidad Financiera de Primera Categoría.
2. Que otorgue al Patrimonio Autónomo la preferencia para obtener de manera inmediata, incondicional y a primer requerimiento el pago de la obligación garantizada.
3. Que sea líquida y fácilmente realizable en el momento en que deba hacerse efectiva.
4. Que sea expedida por el monto inicial igual al siete por ciento (7%) del Valor de la Oferta expresado en pesos colombianos a 31 de diciembre del año anterior a su presentación, con base en el monto de la oferta indicado en los considerandos del presente contrato. La UPME informará a la Fiduciaría en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo el monto inicial requerido de la Garantía de Cumplimiento.
5. Que la entidad otorgante renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo para el pago de la obligación garantizada.
6. Que la entidad otorgante se comprometa a pagar dentro del plazo máximo de: (a)cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento siempre que se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia; (b) o dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, siempre que se trate de una entidad financiera del exterior
7. Que el valor pagado al Patrimonio Autónomo sea igual al valor total de la cobertura, es decir, neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad otorgante, intermediario del mercado cambiario y/o autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.
8. Que tenga un valor calculado en moneda nacional y sea exigible de acuerdo con la ley colombiana cuando se trate de garantías expedidas por entidades financieras domiciliadas en Colombia. En caso que se trate de garantías expedidas por entidades financieras del exterior, el valor de la garantía deberá sin ninguna condición cubrir el valor en pesos de la Garantía de Cumplimiento.
9. Que su vigencia sea por la duración del Proyecto, de acuerdo al cronograma del Proyecto y la Curva S y treinta (30) días más o, alternativamente, con una vigencia inicial de un (1) año prorrogable por periodos mayores o iguales a un (1) año.

b. La Fiduciaria deberá impartir la aprobación de la Garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su entrega a la fiduciaria por parte del Fideicomitente y máximo hasta las 17:00 horas de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por la UPME mediante el cual se selecciona al Inversionista para que adelante el Proyecto.

c. La Fiduciaria deberá enviar a la UPME copia de dicha Garantía de Cumplimiento, junto con su aprobación. De conformidad con la sección 8.2 de los DSI, la UPME podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación entregada por el Adjudicatario en el evento de que la misma no cumpla con la normatividad aplicable, las cuales deberán ser atendidas por el Adjudicatario, a satisfacción de la UPME como condición para el envío de la documentación a la CREG para la oficialización del IAE.

d. En el evento en el que el Fideicomitente entregue una Garantía de Cumplimiento por una vigencia de un (1) año prorrogable, la Fiduciaria deberá cumplir con el procedimiento aquí dispuesto con respecto a la Garantía de Cumplimiento sustituta o prorrogada. Para tales efectos, la Fiduciaria impartirá su aprobación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción de la misma. En este caso el Fideicomitente deberá entregar la Garantía de Cumplimiento sustituta o prorrogada a más tardar treinta (30)días antes de su vencimiento.

e. En el caso de presentarse una cesión por parte del Adjudicatario conforme a lo establecido en la sección 8 de los DSI, la Fiduciaria deberá seguir el procedimiento aquí previsto respecto de la Garantía de Cumplimiento presentada por el cesionario.

**1.2**. Tratándose del prepago o depósito en garantía, la Fiduciaria deberá verificar que se haya recibido por parte del Fideicomitente el monto inicial igual al siete por ciento (7%) del Valor de la Oferta expresado en pesos colombianos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su presentación, tomando como base el Valor de la Oferta. La Fiduciaria invertirá estos recursos únicamente en las Inversiones Permitidas, sus rendimientos acrecerán a la Garantía de Cumplimiento y estarán sujetos a los establecido en l numeral 3 de la presente sección.

Se deja constancia de que, en el evento en el que el Fideicomitente opte por prepagar los montos correspondientes a la Garantía de Cumplimiento, la Fiduciaria no podrá emplear dichos fondos (o los rendimientos que genere la inversión de tales recursos) para motivos o propósitos diferentes a aquellos correspondientes al giro de recursos en los términos del artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017 en los eventos de ejecución de la Garantía de Cumplimiento. La Fiduciaria no podrá emplear los fondos asociados a la Garantía de Cumplimiento para pagar monto alguno al Auditor o a terceros, ni podrá descontar su comisión fiduciaria o cualesquiera otros gastos del Patrimonio Autónomo de tales recursos.

**2) Custodia y administración de la Garantía de Cumplimiento:** La Fiduciaria será la entidad encargada de la custodia y administración de la Garantía de Cumplimiento.

De ser el caso, la Fiduciaria invertirá los recursos correspondientes al pago asociado a la Garantía de Cumplimiento únicamente en las Inversiones Permitidas.

**3) Ejecución de la Garantía de Cumplimiento:** Para los casos diferentes al Prepago de la Garantía de Cumplimiento, la Fiduciaria será la encargada de la ejecución de dicha Garantía ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando dentro del plazo máximo previsto el Adjudicatario no sustituya, renueve, reponga o actualice la Garantía de Cumplimiento, cuando ello sea necesario según la Normatividad Aplicable;
2. Cuando dentro del plazo máximo previsto el Adjudicatario no actualice el valor de la garantía por modificación de la FPO debidamente aprobada por el MME;
3. Cuando dentro del plazo máximo previsto el Adjudicatario no actualice el valor de la garantía por retrasos identificados en el informe del Auditor;
4. Cuando el Auditor informe a la Fiduciaria en desarrollo de lo previsto en el Contrato de Auditoría la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:
5. el retraso en la ejecución del Proyecto es mayor o igual al cincuenta por ciento (50%) del plazo previsto en el cronograma de ejecución del proyecto;
6. el Adjudicatario abandonó el Proyecto;
7. el Adjudicatario no corrigió las desviaciones en el proyecto, identificadas en el informe previo, que no correspondan a las características del Proyecto definido en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y en los DSI;
8. el Adjudicatario no corrigió las desviaciones en el Proyecto, identificadas en el informe previo, que llevan a que las características técnicas de alguno de los activos del Proyecto sean menores a las requeridas por los estándares y normas técnicas aplicables, o
9. el Auditor identifique, a la terminación del Proyecto, que el Proyecto ejecutado no coincide con los requerimientos exigidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural y en los DSI.

La Fiduciaria no estará obligada a verificar o comprobar la ocurrencia de los hechos, eventos o circunstancias que el Auditor señale conforme a esta cláusula, y tendrá derecho (y estará obligada) a actuar con base en el informe del Auditor sin que por este hecho se le pueda endilgar responsabilidad alguna.

En el caso de las garantías previstas en el numeral 1.1 de la presente Cláusula, y luego de informado el Incumplimiento insalvable o la causal de ejecución de la Garantía de Cumplimiento por parte del Auditor, la Fiduciaria tendrá un (1) Día Hábil para notificar a la entidad emisora de la Garantía de Cumplimiento y solicitar el giro de la totalidad de su valor total. Copia de dicho documento será enviado al MME, la SSPD, la UPME, la CREG y al Fideicomitente. Los recursos recibidos y sus rendimientos financieros se destinarán en los términos establecidos en el artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017 o aquella que la modifique, adicione o subrogue, y deberán girarse al Día Hábil siguiente a la recepción de los mismos.

En el caso de la garantía especificada en el numeral 1.2. de la presente Cláusula, luego de informado el Incumplimiento por parte del Auditor, la Fiduciaria el siguiente Día Hábil girará los recursos depositados en los términos del artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017 y sus rendimientos financieros, y notificará al MME, la SSPD, la UPME, la CREG y al Fideicomitente sobre el particular.

**Parágrafo**. Cualquier costo o gasto en que incurra el Patrimonio Autónomo para cumplir con el giro de los recursos provenientes de la Garantía de Cumplimiento, tales como el gravamen a los movimientos financieros o los costos bancarios, entre otros, serán asumidos por el Patrimonio Autónomo con recursos provenientes de la Garantía de Cumplimiento..

**4) Devolución de la Garantía de Cumplimiento:** En el evento en el que la Fiduciaria reciba aviso por parte de la UPME de que el CNOG emitió el certificado de entrada en operación del Proyecto de que trata el artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017, la Fiduciaria deberá, según el caso, (i) entregar al Fideicomitente el original de la Garantía de Cumplimiento, o (ii) entregar al Fideicomitente, según las instrucciones que éste imparta, los recursos correspondientes al prepago de dicha Garantía de Cumplimiento.

En caso de cesión por parte del Adjudicatario la Garantía de Cumplimiento del cedente deberá permanecer vigente hasta que la UPME autorice la cesión. En consecuencia, la Fiduciaria procederá de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior cuando reciba comunicación de la UPME en la que le informe la autorización de la cesión.

1. Pagar al Auditor, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, las sumas definidas en el Contrato de Auditoría.

Los pagos al Auditor serán efectuados de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Auditoría y las siguientes reglas:

1. **Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos necesarios que el Patrimonio Autónomo debe pagar al Auditor, en virtud del Contrato de Auditoría,deberán ser transferidos por el Fideicomitente al Patrimonio Autónomo de manera simultánea con la suscripción de este Contrato.
2. **Notificación de Pago:** Para tramitar el pago, el Auditor deberá enviar a la Fiduciaria la correspondiente factura por servicios de Auditoría la cual contendrá los requisitos de ley y aquellos definidos en el Contrato de Auditoría y como mínimo: a) Nombre y NIT del Auditor; b) Número del Contrato; c) El período al cual corresponde el pago; d) informe correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago junto con los anexos previstos en el Contrato de Auditoría; e) Discriminación del valor correspondiente al IVA, y f) la respectiva autorización de pago expedida por la UPME Si el Auditor no aporta la mencionada documentación, la Sociedad Fiduciaria rechazará la respectiva factura.
3. **Pagos:** Una vez la Fiduciaria verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Auditoría para la realización de pagos al Auditor (incluyendo, pero sin limitarse a, la evidencia de que las Entidades Destinatarias del Informe no tienen solicitudes pendientes sobre algún informe del Auditor), procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura, a pagar al Auditor con recursos del Patrimonio Autónomo. Para tales efectos, dicha cuenta deberá estar registrada en la Fiduciaria, sujeto a sus procedimientos internos, en los plazos previstos en el Contrato de Auditoría.
4. **Costos Adicionales de Auditoría**. Cada vez que se lleve a cabo una prórroga o extensión de la vigencia del Contrato de Auditoría conforme a la Normatividad Aplicable, y a solicitud escrita de la UPME, la Fiduciaria deberá requerir por escrito al Fideicomitente para que le transfiera, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, cualesquiera Costos Adicionales de Auditoría asociados con cada prórroga o extensión de la vigencia del Contrato de Auditoría.

En este evento, y conforme a lo establecido en el Contrato de Auditoría, la Fiduciaria requerirá al Auditor para que extienda la vigencia de las garantías requeridas por el Contrato de Auditoría.

1. **Pagos por el Auditor**. En el evento en el que el Auditor deba llevar a cabo pagos al Patrimonio Autónomo derivados del Contrato de Auditoría (incluyendo sumas derivadas de la ejecución de las garantías allí previstas y la cláusula penal pecuniaria), las sumas correspondientes serán transferidas por la Fiduciaria al beneficiario en los términos del artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017 y notificará al MME, la SSPD y la UPME sobre el particular.

**CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo del objeto del presente Contrato, la Fiduciaria se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Patrimonio Autónomo, la transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitidos;
2. Contratar al Auditor conforme con la minuta del Contrato de Auditoría contenida en el Anexo No. 1 de los Términos de Referencia del Proceso de Selección, y dar cumplimiento a las obligaciones allí contenidas;
3. Administrar los Bienes Fideicomitidos de conformidad con las reglas previstas en el presente Contrato;
4. Efectuar los pagos y transferencias al Auditor, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 6;
5. Informar oportunamente al MME, SSPD, CREG, UPME y al Fideicomitente, si: (i) los recursos del patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4; (ii) no es entregada la Garantía de Cumplimiento, o (iii) entregada la Garantía de Cumplimiento no es aprobada dentro del término establecido para ello;
6. Realizar las Inversiones Permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad con lo establecido en el Literal B) del Numeral 1) de la Cláusula 6;
7. Administrar la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 107 de 2017, los Documentos de Selección del Inversionista y lo dispuesto en este Contrato;
8. Ejecutar la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato;
9. Destinar los recursos provenientes de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017 o toda aquella que la modifique, adicione o aclare;
10. Enviar al Fideicomitente un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo inicial y final del Patrimonio Autónomo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes calendario;
11. Rendir al Fideicomitente un informe mensual de las cuentas comprobadas de su gestión sobre el estado del Patrimonio Autónomo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos del patrimonio autónomo, estados financieros del Patrimonio Autónomo y reporte sobre las inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del Contrato. Copia de la rendición cuentas se remitirá a la UPME;
12. Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o limitación de dominio;
13. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo conforme a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al Auditor;
14. Cancelar oportunamente los gastos a cargo del Patrimonio Autónomo, incluidos los tributos directamente relacionados con el mismo. En el evento en el que los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo no sean suficientes para atender los gastos a su cargo, deberá informar dicha circunstancia al Fideicomitente, quien es obliga a hacer oportunamente los aportes en cantidades suficientes;
15. Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del Patrimonio Autónomo de los de la Fiduciaria y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
16. Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del Fideicomitente, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de titularidad del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando dichas recomendaciones estén dentro de las Inversiones Permitidas, de acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y el presente Contrato, y estén autorizadas por las normas que rigen su actividad;
17. Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al Fideicomitente;
18. Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que correspondan;
19. De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Patrimonio Autónomo para la inversión de los Bienes Fideicomitidos, la Fiduciaria presentará mensualmente, un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas, expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión, siempre dentro de las Inversiones Permitidas;
20. Presentar al Fideicomitente, a la finalización del Patrimonio Autónomo, una rendición de cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación del mismo, que se entenderá aceptada por el Fideicomitente si dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la Fiduciaria no recibe pronunciamiento alguno del Fideicomitente sobre dicho documento. Copia de la rendición cuentas se remitirá a la UPME;
21. Liquidar el Patrimonio Autónomo y girar los remanentes al Fideicomitente a la terminación de este Contrato;
22. Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria para la administración y ejecución del presente Contrato.
23. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la Fiduciaria relativas al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero, quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie. Sin perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia la Fiduciaria podrá permitir el vencimiento de la Garantía de Cumplimiento, por lo que, de presentarse una suspensión bajo esta causal, la Fiduciaria deberá ejecutar la Garantía de Cumplimiento, pero quedará suspendida la entrega de recursos en los términos previstos en el artículo 30 de la Resolución CREG 107 de 2017;
24. Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se persigue, y
25. En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o conducentes a su ejecución.

**CLÁUSULA 8.-** **ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** En consideración a que la Fiduciaria actúa como administradora fiduciaria de los recursos y de la Garantía de Cumplimiento que le entrega el Fideicomitente, sus obligaciones son de medio y no de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su responsabilidad.

La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan. La Fiduciaria declara que entiende que un incumplimiento del presente Contrato puede generar perjuicios al Auditor, la UPME y demás entidades destinatarias de los Informes del Auditor, a los usuarios del Proyecto y/o al Inversionista.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que las obligaciones y facultades de la Fiduciaria no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica legal, o el Contrato no las establezca, la Fiduciaria podrá solicitar instrucciones a la UPME, en primer lugar, y al Fideicomitente, en segundo lugar. En caso de no recibir respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su criterio, la Fiduciaria solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

La Fiduciaria no responderá por la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar al Auditor, al desarrollo del Proyecto, o al Fideicomitente, siempre y cuando haya informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7.

**CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las demás obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la Cláusula 4 dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato;
2. Suministrar la información que la Fiduciaria le solicite y que esté relacionada con este Contrato;
3. Aportar al Patrimonio Autónomo los recursos que requiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo (pero sin limitarse a) los Costos Adicionales de Auditoría, los recursos adicionales para el pago del Contrato de Auditoría al Auditor, así como la atención de costos y gastos del Patrimonio Autónomo, incluyendo la comisión fiduciaria. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la Fiduciaria le indique al Fideicomitente que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Auditor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Auditoría, el Fideicomitente aportará los recursos adicionales dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la Fiduciaria y el Auditor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Auditoría;
4. Asumir la totalidad de los Costos Adicionales de Auditoría, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que causen los pagos realizados al Auditor;
5. Informar a la Fiduciaria de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos;
6. Informar a la Fiduciaria respecto de cualquier extensión o cambio de la FPO dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su oficialización;
7. Someter la Garantía de Cumplimiento a aprobación por parte de la Fiduciaria dentro de los plazos previstos para ello en los Documentos de Selección;
8. Pagar a la Fiduciaria su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula 13 del presente Contrato;
9. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del Patrimonio Autónomo, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la Fiduciaria;
10. Informar a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo;
11. Informar a la Fiduciaria cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato;
12. Suministrar a la Fiduciaria toda la información requerida por ésta para dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes en materia de prevención del Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo;
13. Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la Fiduciaria para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato;
14. Actualizar a la Fiduciaria cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente, y
15. Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le correspondan por la naturaleza de este Contrato.

**CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-** Además de los derechos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria, estipuladas en la Cláusula 7;
2. Objetar los actos que inicie la Fiduciaria que de alguna manera llegaren a ser nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato;
3. Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la Fiduciaria, en los términos convenidos en la Cláusula 7 del presente Contrato;
4. En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la Fiduciaria la restitución de los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la terminación del presente Contrato;
5. Solicitar y recibir toda la información que requiera de la Fiduciaria respecto al desarrollo y estado del Patrimonio Autónomo, para lo cual la Fiduciaria contará con un término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud;
6. Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los documentos relacionados con el Patrimonio Autónomo, y
7. Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la Fiduciaria si se presenta alguna causa justificada.

**CLÁUSULA 11.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.-** El Fideicomitente no podrá revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.

**CLÁUSULA 12.- GASTOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Se considerarán gastos a cargo del Patrimonio Autónomo:

1. Los Costos Iniciales de Auditoria y los Costos Adicionales de Auditoría;
2. Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa grave o dolo de la Fiduciaria;
3. Los costos y gastos asociados a la Administración de la Garantía de Cumplimiento, y
4. La remuneración de la Fiduciaria, establecida en la Cláusula 13 del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Fiduciaria queda autorizada para deducir en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el numeral 1) anterior de los recursos del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando no se afecten los pagos a que tiene derecho el Auditor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser deducidos del Patrimonio Autónomo, deberán ser aportados por el Fideicomitente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la Fiduciaria respecto de tales importes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Por ninguna circunstancia la Fiduciaria tendrá la obligación de financiar los gastos enunciados anteriormente.

**CLÁUSULA 13.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Por su gestión, la Fiduciaria recibirá la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) mensual, la cual se le pagará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa presentación por parte de la Fiduciaria de la factura correspondiente al Fideicomitente. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del Patrimonio Autónomo y los costos de la inversión de los recursos en el fondo de inversión colectiva abierta.

En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes Fideicomitidos (con sujeción a lo previsto sobre Inversiones Permitidas), las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la Fiduciaria y el pago de los costos asociados al mismo.

En caso de ejecución de la Garantía de Cumplimiento), las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la Fiduciaria la cual no podrá exceder de [\_\_].

**CLÁUSULA 14.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales las Partes de este Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada**.** Las sumas pactadas en la Cláusula 13, constituyen el único reconocimiento que efectuará el Fideicomitente a la Fiduciaria en desarrollo de este Contrato.

**CLÁUSULA 15.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-** El seguimiento del presente Contrato será realizado por la UPME, el Fideicomitente o por terceros designados por la UPME para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la Fiduciaria frente al cumplimiento del objeto contratado.

**CLÁUSULA 16.- PLAZO.-** El presente Contrato estará vigente a partir de su suscripción y entrega de recursos por parte del Fideicomitente, y por un término de [\_\_] meses. En el evento en el que, a la fecha de terminación prevista, el Proyecto no haya finalizado, y/o existan obligaciones pendientes para con el Auditor, y/o se encuentre vigente la Garantía de Cumplimiento, entonces el presente Contrato se prorrogará de manera automática por términos sucesivos de seis (6) meses.

**CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD.-** La Fiduciaria se obliga para con la UPME, el Fideicomitente y el Auditor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato**,** salvo que sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la Fiduciaria por autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

**CLÁUSULA 18.- PÓLIZAS.-** La Fiduciaria se compromete a que durante la existencia del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas, incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador, responsabilidad civil profesional y todos los amparos sobre los valores recibidos por la Fiduciaria. La Fiduciaria se obliga a certificar sobre la existencia de dicha póliza y sus condiciones (límites, exclusiones, deducciones, vigencia y demás términos), cuando el Fideicomitente así lo ordene. Los costos de la póliza serán asumidos por la Fiduciaria. [El límite de esta garantía no podrá ser inferior al valor de la Garantía de Cumplimiento del Adjudicatario].

**CLÁUSULA 19.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el Fideicomitente o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

**CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 1) Retardo o incumplimiento parcial:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la Fiduciaria de las obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al Fideicomitente para que sin necesidad de requerimiento previo, de cualesquiera sumas que resulten a su favor una vez liquidado el Patrimonio Autónomo le descuente el uno por ciento (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la Fiduciaria tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario, después de recibir comunicación del Fideicomitente, se constituye en incumplimiento total y se aplicará lo dispuesto a continuación. **2) Incumplimiento Total:** Como Cláusula Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por parte de la Fiduciaria, ésta se obliga con el Fideicomitente a pagarle a título de pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimientoo inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios y previa comunicación escrita remitida por correo certificado por parte del Fideicomitente a la Fiduciaria.

**CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Este Contrato terminará anticipadamente una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá haberse verificado la ocurrencia de uno de los dos supuestos siguientes: (a) la Fiduciaria haya girado los recursos correspondientes a la ejecución o prepago de la Garantía de Cumplimiento a las personas señaladas en la Resolución CREG 107 de 2017, en un evento de ejecución de la misma, o (b) la Fiduciaria haya devuelto la Garantía de Cumplimiento (o los recursos asociados al prepago de la misma) al Fideicomitente en razón a que el Proyecto ha entrado en operación comercial en los términos del numeral 4 del literal “A” de la cláusula 6 del presente Contrato ; y
2. se haya terminado el Contrato de Auditoría y se hayan pagado todos los montos debidos al Auditor bajo el mismo.

Este Contrato se terminará también por cualquiera de las causales legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 11.

**CLÁUSULA 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** La Fiduciaria no podrá ceder parcial ni totalmente el presente Contrato, ni podrá haber sustitución o remoción de la Fiduciaria, sin la previa y expresa autorización escrita del Fideicomitente y de la UPME.

**CLÁUSULA 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo escrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria, mediante contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, para lo cual se requerirá previa aprobación escrita de la UPME.

**CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de la Fiduciaria, el Fideicomitente se obliga con la Fiduciaria a adelantar todas las actividades que estén a su cargo para que la Fiduciaria pueda cumplir con su gestión. El Fideicomitente manifiesta que obrará en forma diligente con el fin de evitar que a la Fiduciaria se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.

**CLÁUSULA 25.- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Acaecida la terminación del Contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 21, la Fiduciaria debe dedicarse exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de hasta un (1) meses. Dentro de este plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los hubiere, al Fideicomitente.

**CLÁUSULA 26.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las Partes registran las siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio. De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a continuación, se indica la dirección:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Fideicomitente** | **FIDUCIARIA** | **UPME** |
| Atención: |  |  |  |
| Cargo: |  |  | Director General |
| Dirección: |  |  | Av. Calle 26 No. 69 D - 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9° |
| Teléfono: |  |  | 222-0601 |
| Correo electrónico |  |  |  |
| Ciudad: |  |  | Bogotá |
| País: |  |  | Colombia |

**CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.-** La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad para autorizar la renuncia de la Fiduciaria o en los demás casos previstos en la ley.

**CLÁUSULA 28.- LEGISLACIÓN.-** Este Contrato se rige por la normatividad de la República de Colombia y las normas aplicables a la materia.

**CLÁUSULA 29.- PERFECCIONAMIENTO. -** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

**CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato se someterá a un Tribunal de Arbitramento que se regirá por la normatividad vigente en materia arbitral y se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de árbitros que lleva dicho Centro;
2. La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
3. El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y
4. El tribunal fallará en derecho.

Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_, por las Partes,

(Fideicomitente) (SOCIEDAD FIDUCIARIA)

(E.S.P.) (ENTIDAD FIDUCIARIA)

Nombre Firmante Nombre Firmante

C.C. C.C.

Cargo Cargo

1. Nota al borrador: si bien muchas definiciones de este capítulo están en los DSI, recomendamos que queden incluidos en este contrato principalmente para beneficio de la Fiduciaria. [↑](#footnote-ref-2)